

mente reintegradas sus segundas partes, que firman los asistentes al acto y CERTIFICO:.

[Handwritten signatures]

J. L. Moragas *Guerra* *Puigcassina* *F. de Guzmán y Pelayo*

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

El Interventor,
J. Marqués

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Nº 92

SESION ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1944.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la Provincia de Balears, siendo la hora de once y treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, me constituí con el Sr. Alcalde Don Jorge Descalár Montis, en el Salón de Sesiones de esta casa consistorial, para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y comoquiera que han transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, habiendo presentado excusa legal los que han dejado de asistir, procedo de reunirse de nuevo en segunda a la hora señalada en la convocatoria.

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]



Nº 93

SESION ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1944.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del dia diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reune en el Salón de Sesiones de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Jorge Descallar Montis, con asistencia de los señores Vocales, Tenientes de Alcalde y Gestores, Don Guillermo Homar Reynés, Don Gabriel Villalonga Olivar, Don José L. M. Magués Monlau, Don Juan Cuerva Barceló, Don Gabriel Hevia Maura, Don Pedro Cerdá Ramis, Don Jorge Andreu Alcover, Don Miguel Nadal Pont, Don Tomás Felíu Bienes, Don Pablo Chimeles Pol, el Interventor de Fondos, Don Jaime Busquets, y asistidos de mi, el infrascrito Secretario, la Comisión Gestora Municipal, el objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las doce y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presidente declara abierta la sesión dándose lectura al acta de la anterior, que es aprobada por unanimidad.

2. Seguidamente por Secretaría son presentadas las--
Se aprueban cuentas. siguientes cuentas pertenecientes a diversas comisiones de esta corporación, que se aprueban.

COMISION DE OBRAS Y REFORMA INTERIOR: Una cuenta de L. Balaguer por mangos zapapiños y otras 444 pts. Otra de P.A. Taberner por gravilla, piedra, rebo y otros bucheo calles 1.266 pts. Otra de Miguel Nadal 2 paquetes cabos algodón apisonadora 50 pts. Otra de Juan Femenias Canelas por reformar baranda escalera S. Domingo 312'40 pts.

COMISION DE ENSAMBLE: Una cuenta de B. Castell instalación dos luces-- c/G. Massot 287'65 pts. Otra de Sebastiana Llinás, impresos etc. 100'00 pts. Otra de Juan Ginard Oliver suministro y colocación bordillo c. Aragón y otras 2.971'57 pts. Otra del mismo por idem. 2.546'48 pesetas.--

COMISION DE SANIDAD: Una cuenta Trib. Tutelar Menores Valencia, estancias tercer trimestre 45 pts.

3. Acto seguido y a tenor de la propuesta de **Se autorizan obras de carácter particular.** ----- la comisión de Obras, se acuerda conceder 41 permisos para realizar obras particulares a otros tantos peticionarios, según una relación presentada por la citada comisión que comienza por el interesado por Doña Catalina para elevar un piso en calle Del Moral nº 2, y termina por el interesado por Doña Francisca Rebassa para construir casita en c. Teniente Grau Yarza 30.

4. Seguidamente, vista la comunicación de la **Se acuerda arreglo camino cabaneta por cancharpa.**----- Alcaldía de Marratxi, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Sobrestante de este Ayuntamiento se acuerda la reconstrucción del camino llamado de la Cabaneta a Sineu por cancharpa, toda vez que las recientes lluvias lo han dejado intransitable. Dicho gasto de diez mil pesetas se hará efectivo con cargo a la consignación del Cap. XI Artº 3ª Partida 511 del vigente Presupuesto.

5. Acto seguido y a tenor de la propuesta de **Se conceden permisos para obras particulares.** ----- la comisión de Ensanche, se acuerda conceder permiso a Don H. José Sallés para construir dos tabiques en la calle de Font y Monteros, casa nº 8, y también se autoriza a Doña Catalina Amengual para en la casa nº 5, calle de Goette, construir fosa.---

6. También a propuesta de la misma Comisión **Se autoriza construcción acera.** ----- se acuerda autorizar a Don Antonio Guardio la Reus para que construya una acera en calle 31 Diciembre nº 85.

7. También a propuesta de la misma Comisión **Se aprueba liquidación obras pavimentación calle Blanquerna.** ----- y teniendo en cuenta la liquidación practicada por el Arquitecto municipal, de las obras realizadas mediante subasta por Don A. Taberner Garau, de urbanización y pavimentación atterrisco de la calle de Blanquerna, se acuerda aprobar la dicha liquidación y abonar al interesado la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS, resultado de la deducción de las cantidades percibidas a buena cuenta sobre el importe total de la liquidación, que se harán efectivas con cargo al Cap. XI Artº 3 Partida 24.

8. Seguidamente se autoriza a Doña Juana Sas **Se autoriza colocación panteón.** ----- tre para que pueda colocar un panteón sobre



A.O. 320.576*

la sepultura nº 72 cuadro 5 del Cementerio católico de esta ciudad.

9. *Se ratifica autorización de apertura a varias lecherías.* Acto seguido y teniendo en cuenta la propuesta de la comisión de Sanidad y el informe de la Inspección Veterinaria Municipal, se acuerda autorizar a las siguientes lecherías para que puedan continuar expen-

diendo dicho producto: a Doña Leona Vidal, Sonorro 137; a Doña Francisca Rigo Ramis, Oliva 14; a Doña Juana Bonnin Miró, Huertos 20; a Don Bernardo Martí Salleras, Alejandro Rosselló, 45.

10. *Se conceden permisos de apertura, traspaso o traslado de establecimientos.* También a propuesta de la misma comisión se acuerda conceder autorización para apertura, traspaso o traslado de establecimientos, a nueve peticionarios, según una relación presentada por la citada comisión, que comienza por el interesado por Doña Juana Munné para cambio venta mercaderías-digo para apertura papelería y juguetes calle 31 Diciembre 11, y termina por el solicitado por Don Miguel Capellá apertura taller destinado a herrería, sito en la calle de Martínez Vargas nº 7.

11. *Se acuerda anulación de recibos estancias en clínica Mental Jesús.* Acto seguido y teniendo en cuenta que Doña Esperanza Tocho Ferre, no permaneció durante lo que va del presente año, por haber salido de la Clínica Mental de Jesús el día 6 de octubre y fallecido en su casa el 30 de Diciembre siguiente, se acuerda la anulación de los recibos pendientes de tramitación y cobro que vienen cargados a nombre de Doña Antonia Mas Tocho.

12. *Queda 8 días sobre la mesa para estudio de la corporación.* Seguidamente se acuerda quede ocho días sobre la mesa el dictamen señalado en la Orden del Día con el número 12, referente a Edificio Escolar de S. Jordi, para estudio de los Sres. Gestores.

13. - Acto seguido y a tenor de la propuesta de la Se desestima petición sobre exención arbitrio en trada de carruajes. --- comisión de Arbitrios, se acuerda desestimar la petición de reotificación sobre arbitrio- entrada de Carruajes, efectuada por Doña Maria Llompert, aplicado a la finca de su propiedad sita en la calle de Rodríguez Arias, por --- cuanto se halla incurso en lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

14. -- Seguidamente y tambien a propuesta de la mis- Sr acuerda reducción 50- % Arbitrio Inquilinato.- ma comisión, se acuerda reducir en un 50 % el arbitrio de inquilinato a Don Vicente Gaimari Noguerra, Zavellá 16-2ª; a Doña Julieta D'Harcourt de Bernis, calle Ribera 16; a Don Delfín Alvarez Entrena, A. Luis Salvador 101-1-2ª y a Don Antonio Rosselló, en calle de Font y Monteros, por haber demostrado hallarse en posesión del título de Familias Numerosas, número: 54.481, 32.753, 61.365 y 55.383, respectivamente.

15. - Acto seguido y tambien a propuesta de la comi Se acuerda reotificación arbitrio inquilinato. --- sión de Arbitrios, se acuerda girar para el año próximo el correspondiente arbitrio de inquilinato a Don Juan Calvet Ramón y a Don José M. Llabrés Fuster, domiciliados en la calle de Antonio Frontera nº 16, pisos 2 y 4ª, respectivamente, por la cantidad que han demostrado abonar en concepto de alquiler y no la que hasta -- ahora ha figurado en el Padrón correspondiente.

16. - Acto seguido y teniendo en cuenta las propues Se acuerda conceder a casa Buades, el concurso--- tas efectuadas por varias casa comerciales, en provisión placas para -- el concurso de provisión a este Ayuntamiento de placas para los vehículos sujetos al arbitrio de circulación, se --- de placas para los vehículos sujetos al arbitrio de circulación, se --- acuerda conceder el concurso citado a la casa Buades de esta ciudad, toda vez que sus precios son parecidos a los ofrecidos por las estantes -- casas y se trata de una industria local, con sujeción a su oferta espe-- cialmente a la fecha de su entrega, las inscripciones en la placa debe-- ran ser en rojo y no en negro.

17. - Seguidamente y teniendo en cuenta el fallo eni Se designa Juez y Se-- tario en expediente de--- tido por el Tribunal Provincial Económico Admi fraudación arbitrios. --- nistrativo en el expediente seguido contra Don Jaime Masaró Riera, por supuesta defraudación de arbitrios, se acuerda seguir la substanciación total del expediente y se designa al Gestor Sr.



Model para que actúe de Juez, ayudado por Don Rafael Ramis Tregoriano como Secretario.

18. Se acuerda conceder pagas adelantadas. ----- A propuesta de la comisión de Hacienda se acuerda conceder una paga adelantada a cada uno de los siguientes funcionarios de este Ayuntamiento: Una a Don Juan Bausá Andreu, otra a Don Juan Bestard Coll, otra a Don Galo Garcá Somines Garcia, y otra a Don Francisco Ramos Reynés, comprometiéndose todos ellos a su devolución según lo legislado para tales casos.

En este estado y no figurando más asuntos en la orden del día para ser tratados, el Sr. Presidente declara de urgencia los siguientes:

I. Se acuerda pasar a la comisión de Hacienda una instancia de Don Basilio Martí. ----- Acto seguido se acuerda pase a la comisión de Hacienda una instancia de Don Basilio Martí, en solicitud de figurar en el Presupuesto de este Ayuntamiento, para que se tenga en cuenta en la confección del próximo presupuesto.

II. Se entera la comisión de una Orden inserta en el B.O. del Estado nº 317 dando normas para la confección de los presupuestos. ----- Se entera la comisión de una comunicación de una Orden inserta en el B.O. del Estado nº 317 de fecha 12 del corriente mes por la que se dan normas para la confección de los presupuestos para el próximo Ejercicio, acordándose pasara a la comisión de Hacienda.

III. Se acuerda otorgar a Imprenta Isbo la confección de los libros de Administración y Recaudación de Arbitrios. ----- Acto seguido y a tenor de la propuesta de la comisión de Material y Personal, y vistas las propuestas formuladas por varias casas para la provisión a este Ayuntamiento de los libros y taonarios con destino a la Administración y Recaudación de Arbitrios, se acuerda adjudicar el trabajo correspondiente a la Imprenta Isbo, la que se compromete a realizar el citado trabajo por la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

IV.
Pasa a la Comisión de Hacienda para que se incluya una subvención a favor de la Sociedad Hípica de Mallorca, una instancia de la misma, en los próximos presupuestos. -----

Acto seguido se acuerda pase a la Comisión de Hacienda para que se incluya en los próximos presupuestos una subvención, con destino

a la mejora de la raza caballar de las Baleares, una instancia de la Real Sociedad Hípica de Mallorca, solicitando la citada subvención.

V.
Se entera agradecimiento pésame Viuda de Don Lorenzo real -----

Acto continuo se entera la Comisión de una carta de agradecimiento por

el pésame recibido de esta corporación, de la Sra. Viuda del que fué empleado de este Ayuntamiento, Don Lorenzo real Estelrich, fallecida

VI.
Se acuerda interesar de Obras Públicas terminación trabajos calles de Aragón. -----

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Don Tomás Felitx quien solicita de la Alcaldía se interese por el

estado de las obras en que se encuentran las que se realizan en la calle de Aragón que interrumpen el tránsito de los peatones dado el que al parecer no se trabaja en la actualidad.

contesta el Sr. Alcalde diciendo que se interesará de Obras Públicas de se continuen las obras de que se trata.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar sin que ninguno de los señores reunidos quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Alcalde, siendo la hora tres y veinte minutos, levanta la sesión diciendo ¡Franco, Franco, Franco! ¡Arriba España, Viva España!, de todo lo cual se extiende la presente acta en dos pliegos de papel sellado de la clase Séptima números 320.578 y 320.576, debidamente reintegradas sus segundas partes, que firman todos los asistentes al acto y

CERTIFICO:

EL ALCALDE,

M. Moragas
Alcalde
Herrera
Alcalde
Alcalde
Alcalde



A.0.321,445*



Polio... M...is

[Signature]

Felipe

Pablo Gimelis

El Interventor,
J. Puiguet

El Secretario,

[Signature]

Nº 94

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1944.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la Provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reúne, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, la Comisión Gestora Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Jorge Descallar Montis, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Gestores, Don Guillermo Homar Heinés, Don Gabriel Villalonga Oliver, Don José L. Moragues Monlau, D. Juan Cerdá Barceló, Don Joaquín F. de Puigdorfilá, Don Gabriel Hevia Maura, D. Pedro Cerdá Ramis, Don Jorge Andreu Alcover, Don Miguel Valesn Matas, Don Juan Mir Jaume, Don Juan Fortuny Descallar, Don Pedro Morell Ripoll, Don Miguel Nadal Pont, Don Juan Rosselló Estarellas, Don Tomás Feliu Blanes, Don Antonio Colom Colom, Don Pablo Gimelis Pol, el Interventor de Fondos Don Jaime Basquets, y asistidos de mí, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar del examen y aprobación del Proyecto de Préstamo entre el Excmo. Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, y siendo ya las diez y nueve y cinco minutos el Sr. Presidente abre la sesión.

I. Ante seguido se dió lectura a un dictamen Se aprueba dictamen propuesto del Contrato de Préstamo de la comisión de Hacienda proponiendo la entre Ayuntamiento y Banco de Crédito Local de España. aprobación del proyecto de contrato de Préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España.

ña, que copiado a la letra dice así:

" Ayuntamiento de Palma de Mallorca. = Comisión de Hacienda. = Excmo. Sr.: = Aprobados por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda, en fecha 4 de mayo y quince de junio del corriente año, -- El Presupuesto "extraordinario de Liquidación importante la cantidad -- de pesetas DOS MILLONES SETECIENTAS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS, y el de conversión de la Deuda Municipal importante pesetas DIEZ MILLONES SEISCIENTAS TETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y --- SEIS CON CUARENTA, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Gestora adoptado en sesión extraordinaria del día cinco de noviembre de -- 1943, de contratar un nuevo Préstamo amortizable en 48 años, al inte-- rés y comisión del 4'25 %, restaba fijar con el Banco de crédito Local de España las oportunas Bases para la obtención del préstamo indicado. A este efecto, la Comisión de Hacienda de mi Presidencia, después de -- un detenido estudio del Proyecto de contrato de Préstamo entre este -- Excmo. Ayuntamiento y el referido Banco de crédito Local de España, que se adjunta, entiende que V.E. puede proceder, si así lo estima pertinen-- te, a la aprobación del mismo, con el objeto de que esta corporación pueda seguir los trámites que para la aprobación de la operación de -- crédito indicada señalan las disposiciones vigentes. = El referido proyec-- to de contrato consta de Veinte cláusulas referente a la operación de -- crédito en general, un Anexo nº 1, de cuatro Bases para llevar a efecto la conversión, un convenio adicional de Tesorería con las normas de este Servicio y crédito anejo al mismo de 500.000 pesetas consistente en tre-- ce cláusulas y por último la Fórmula de conversión que comprende Diez -- Bases. = En las primeras cláusulas se fija que el Banco de crédito Local de España concederá a este Excmo. Ayuntamiento un Préstamo de TRECE MILLO-- NES TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS TRES ISETAS CON VEINTE Y SEIS CÉNTIMOS, con arreglo a la siguiente proporción: CONVERSION DE DEU-- DA MUNICIPAL PESETAS DIEZ MILLONES SEISCIENTAS TETENTA Y OCHO MIL CUARSN-- TA Y SEIS CON CUARENTA CÉNTIMOS Y LIQUIDACION DE DEUDA MUNICIPAL PESETAS DOS MILLONES SETECIENTAS TRECE CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SE-- SEIS. todo ello según las consignaciones de los PRESUPUESTOS EXTRAORDINA-- RIOS confeccionados al efecto y que fueron aprobados respectivamente por



el Ayuntamiento en 3 de diciembre de 1943, y por el Ministerio de la Gobernación en 15 de junio y 4 de mayo de 1944, y que el préstamo devengará un interés del 4% anual más la comisión del 0'25 % también anual, reintegrable en el plazo de cuarenta y ocho años a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato. De conformidad con las Bases 1ª y 4ª para llevar a cabo la conversión, el Banco de Crédito Local de España, cederá a este Ayuntamiento las cédulas necesarias para la conversión de su Deuda calculadas por todo su valor nominal y con cupón de 31 de marzo de 1945, y el Ayuntamiento podrá disponer libremente de las cantidades destinadas a Liquidación de Deuda, comprendiéndose en este concepto, además de la Deuda flotante, las contraídas con el Instituto Nacional de Previsión, Caja de Ahorros y Caja de Pensiones para la Vejez, con objeto de fijar la parte del Préstamo que haya de hacerse efectiva mediante cédulas y la que corresponderá efectuar en metálico, se estará a lo resultante de la pública notificación prevista en la Base 4ª de la Fórmula de conversión. Las obligaciones y Bonos municipales en circulación cesarán de devengar interés en 31 de diciembre de 1944. Las Obligaciones del Empréstito de 1913, y en primer lugar de enero de 1945 LOS BONOS DE CANALIZACIÓN DE AGUAS Y ALCAN-TARILLADO, de las Emisiones de 1934 y 1936, siendo, por tanto, el último cupón a satisfacer el pagadero en las indicadas fechas. El contrato deberá realizarse con efecto de primero de enero de 1945, aun cuando hubiera de otorgarse la escritura en fecha posterior. Como garantía de la operación el Ayuntamiento acepta especialmente los arbitrios de carnes y Volatería, Derechos de Matadero y Derechos de Mercado, que se ingresarán en la cuenta de Tesorería con el Banco de Crédito Local, de conformidad con las cláusulas del convenio Adicional. Como Anejo al contrato cuya aprobación se propone, y de acuerdo con la cláusula 4 de las condiciones generales, el Banco de

formará el cuadro de amortización correspondiente.—Caso de menar la aprobación de V.E, el Proyecto de contrato con el Banco de crédito Local que se adjunta. El Ayuntamiento deberá hacer público, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el extracto del mismo, anunciándose la citada exposición por espacio de quince días a efectos de reclamación.—También deberá procederse a la pública notificación a los interesados de las particularidades de la conversión a fin de que los no conformes con la misma puedan solicitar por escrito en reembolso de los Títulos correspondientes en el plazo de 25 días naturales a contar de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.—Una vez cumplidos los trámites necesarios deberá proceder V.E. a la Remisión del Expediente a la DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y REGIMEN DE EMPRESAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, por conducto del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, para su aprobación, acompañando los documentos especificados en las Disposiciones vigentes.—Igualmente deberá remitirse al Banco de crédito Local de España una certificación en la que se transcriba literalmente el acta de la sesión extraordinaria en que sea aprobado el contrato.—En la indicada sesión extraordinaria corresponde facultar al Sr. Alcalde para la firma de la escritura pública que en su día habrá de otorgarse como consecuencia del CONTRATO DE PRESTAMO objeto del presente dictamen, o nombrar en su lugar a la persona que haya de substituirle.—Este es el parecer de esta comisión, V.E. no obstante, como siempre, resol verá.—Palma de Mallorca a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Guillermo Homar, rubricado»

Se aprueba por unanimidad el dictamen transcrito.

II.-

Se aprueba Proyecto de Contrato de Préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de crédito Local de España

Acto continuo de la lectura al Proyecto del contrato de Préstamo de referencia que copiado literalmente, dice:

""PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA EN LA PROVINCIA DE BALEARES Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA POR UN IMPORTE DE PESETAS TRECE MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS TRES CON VEINTE Y SEIS.—CLASULAS.— PRIMERA: EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA concede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la



A.0.321,446 *



PROVINCIA DE BALEARES, Un préstamo de TRECE MILLONES TRESCIENTAS NO
VENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS TRES PESETAS CON VEINTE Y SEIS CENTIMOS
que será destinado a conversión y Liquidación de Deuda Municipal, -
con arreglo a la siguiente proporción: CONVERSION DE DEUDA MUNICI-
PAL PESETAS DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL CUARNTA Y
SEIS CON CUARENTA CENTIMOS, Liquidación de Deuda Municipal pesetas
DOS MILLONES SETECIENTAS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON ---
OCHENTA Y SEIS, todo ello según las consignaciones De los Presupue-
tos extraordinarios confeccionados al efecto y que fueron aproba-
dos respectivamente por el Ayuntamiento en 3 de diciembre de 1943,
y por el Ministerio de la Gobernación en 15 de junio y 4 de mayo de
1944.= SEGUNDA.= En el día en que se formalice el contrato el Banco
de crédito Local de España abonará en cuenta corriente al Ayunta-
miento de Palma de Mallorca la cantidad importe del préstamo. En la
misma cuenta se cargarán, si hubiera lugar a ello y previa autori-
zación en todo caso del Ministerio de Hacienda los gastos de emi-
sión previsto en la cláusula 3ª, y a medida que se produzcan, los
de contratación señalados en la Décimoseptima.= El saldo de dicha
cuenta corriente devengará un interés a favor de la corporación --
Prestataria del 0'50 % anual tipo que no será inferior al máximo --
que fije o pueda fijar en lo sucesivo EL ORGANISMO SUPERIOR compe-
tente para las cuentas corrientes Bancaria a la vista.= De común --
acuerdo se señalarán las cantidades que podrán ser traspasadas a una
cuenta a plazo de seis meses, que devengará a favor del Ayuntamien-
to el 2 % de interés anual.= La corporación podrá disponer de las
cantidades destinadas a liquidación de Deudas, comprendiéndose en
este concepto, además de la existente, las contraídas con el Institu-
to Nacional de Previsión, Caja de Ahorros de Palma de Mallorca y --

caja de Pensiones para la Vejez, mediante oficios suscritos por el Sr. Alcalde con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario municipales; en cuanto a la conversión de Deuda Municipal se estará en lo que establece las Bases de la misma, que como anejo número 1 y 2, forman parte de este contrato. TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4% anual a su favor más la comisión de 0'25 % también anual (por ciento), o sea en total el 4'25 por ciento anual. En cuanto al importe de los gastos de Emisión de Cédulas de Crédito Local que se devenguen, en su caso por una sola vez, de conformidad con lo previsto en los párrafos SEGUNDO Y TERCERO, del artículo SEGUNDO de la mencionada Orden y mientras haya saldo suficiente en la cuenta de RESERVA ESPECIAL que se refiere el repetido párrafo TERCERO de la Orden la corporación PRESTATARIA no tendrá que satisfacer cantidad alguna. En el caso de que no hubiera saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente el importe de los gastos de emisión por los conceptos y en la cuantía que, previa petición del Banco sean autorizados por el Ministerio de Hacienda, se cargará al Ayuntamiento Deudor en la cuenta corriente de préstamo. CUARTA: El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del Préstamo sus intereses y comisión, en el plazo de 48 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de cuarenta y ocho anualidades iguales comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula TERCERA, con capitalización anual. Como consecuencia de lo anterior, el Banco formará el oportuno cuadro de amortización que figurará como anejo a este contrato, conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, por cuantas partes trimestrales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. Los Intereses y comisión devengados desde la firma del contrato, hasta la fecha en que comienza la amortización del Préstamo, se satisfarán.



...suyen...to, contra liquidación que efectuará el Banco. =QUINGA.
Si el Ayuntamiento incurra en demora en el pago de las cantidades a
que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el
interés y comisión suplementarios correspondientes. =Transcurrida la
fecha de un vencimiento trimestral, sin que sea abonado su importe,
el Banco tendrá derecho a realizar el Servicio y Cobro y Tesorería de
los recursos citados en la cláusula Octava y, si hubiere lugar, de
los previstos en la Novena y Décima, salvo en casos excepcionales
cuya apreciación, como tales, se reserva el Banco, en los cuales po-
drá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades a-
deudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusu-
la Decimotercera. =La falta de pago por parte del Ayuntamiento de lo
vencimientos recaídos en el periodo de desarrollo de la operación, fa-
cultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se li-
bren con cargo a la cuenta corriente, establecida en la cláusula Se-
gunda, hasta que la corporación se halle al corriente en el abono de
aquellos vencimientos. =SEXTA: El Ayuntamiento consignará en cada
uno de los Presupuestos ordinarios de los Ejercicios durante los que
rija el contrato y en lugar correspondiente del de Gastos, la canti-
dad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en
virtud de las precedentes cláusulas. =La parte de la anualidad que
venga en el presente Ejercicio se satisfará con cargo al capítulo 12
Art. 3.º del Vigente Presupuesto de Gastos, habilitándose la consigna-
ción necesaria si no la hubiere. =SEPTIMA: El Ayuntamiento podrá anti-
cipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de es-
te contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antela-
ción. =En caso de amortización anticipada el Ayuntamiento deberá sa-
tisfacer al Banco una comisión suplementaria salvo que el obligado
preaviso de tres meses se efectúe por lo menos, con igual anteriori-
dad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida;

caso contrario, devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipa, si faltaren más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computará una 0'25 % por cada año de los que de dicha amortización sea anticipada. = Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este Préstamo, son las de 30 de junio - y 31 de diciembre de cada año. = Octava: El Banco de Crédito Local de España, es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, pro razón del Préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato acepta y gravatados los ingresos del PRESUPUESTO MUNICIPAL y especialmente: a) Imposición sobre carnes y volatería. b) Derechos de Matadero. c) Derechos de Mercado. = con referencia a estos ingresos la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libre de toda carga o gravamen, constituyendo unagarantía de carácter preferente en favor del Banco procediéndose en cuanto a los recursos antes citados y a los demás que pudieren aceptarse en la forma que se prevé en la cláusula Undécima. = NOVENA: En caso de insuficiencia a juicio del Banco del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas y en su caso, sustituidas por aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más. = DÉCIMA: el Ayuntamiento de Palma de Mallorca mientras esté en vigor el contrato mantendrá en el Presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en el de 1944 por lo que respecta a los recursos citados en la cláusula 8ª, que acepta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlos por otro a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales, o por otras causas. = UNDECIMA. Los recursos especialmente aceptados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de



A.0.321,447*

sus vencimientos. = El Ayuntamiento de Palma de Mallorca cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio Adicional del presente contrato. = DECIMO SEGUNDA: en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos, y hacer efectivo cuanto se le adeude procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la cláusula 8ª. = Si, no obstante lo previsto, anteriormente, no se cubriese todo lo que el Ayuntamiento adeuda al Banco, los prenos de cobranza y gastos ocasionados en el Expediente, podrá procederse, indistintamente, simultánea separada o sucesivamente contra cualquiera de los demás ingresos con que se nutra el Presupuesto Municipal de la corporación Prestataria. = En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los prenos de cobranza se resarcirá de la parte o partes vencidas de la cualidad o cualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento. = DECIMO TERCERA: conforme con la facultad prevista en el artº 46 de los Estatutos del Banco, este contrato de Préstamo acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo prevenido en la Real Orden de 14 de Enero, de 1930. = DECIMO CUARTA. = El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del Préstamo y en la finalidad a que se destina. = Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por si

mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortización anticipada a que se refiere la cláusula SEPTIMA.-DECIMO-QUINTA: Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes una certificación librada por el Interventor de los Fondos municipales con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afechos al pago o como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos aceptados en garantía especial y de los conceptos más importantes.-DECIMOSEXTA: La corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, especialmente, a los recursos dados en garantía que figuran en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula 4ª que figurará en el Presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, después de ser notificado o por haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.-DECIMO SEPTIMA: Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de Préstamo intereses y amortizaciones, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo del Ayuntamiento, todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente con-



tratado.—DECIMO OCTAVA: Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de crédito Local de España concede el párrafo último del artº II de sus Estatutos Sociales.—DECIMO NOVENA: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de crédito Local de España, aprobados por Reales Decretos de 22 de julio, de 1925 y 9 de agosto de 1926, y en las demás disposiciones vigentes; y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artº 65 de dichos Estatutos, la corporación Prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artº y en el Décimo del Real Decreto-Ley de 23 de mayo de 1925.—También serán de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de Mayo de 1945 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes).—VIGESIMA: Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

ANEXO NUMERO UNO.—BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONVERSION.—CAPITULO 1º.—CONDICIONES QUE AFECTAN AL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA ESPECIALMENTE.—BASE PRIMERA.: El Banco cederá al Ayuntamiento de Palma de Mallorca las cédulas de crédito Local, necesarias para la conversión de su Deuda. A este fin, las cantidades destinadas a conversión de Deuda Municipal o sean pesetas DIEZ MILLONES SEISCIENTAS SETENTAY OCHO MIL CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA, se hará efectivas por el Banco de crédito Local al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca en metálico o en cédulas de crédito Local, calculadas por todo su valor nominal y con cupón 31 de marzo 1945 para debido cumplimiento de las Bases de la conversión que se detallan en el capítulo 2º.— con objeto de fijar la parte del préstamo que se hará efectiva mediante cédulas y las que correspondrá efectuar en metálico, se estará a las resultas de la pública notificación prevista en la Base 4ª del citado capítulo Segundo

El contrato deberá formalizarse con efecto de 1 de enero de 1945, aun cuando hubiera de otorgarse la escritura en fecha anterior; y, por lo tanto, comenzará el devengo de intereses y comisión a favor del Banco y se abonará la cantidad importe del préstamo en la cuenta corriente prevista en la cláusula II del contrato principal con valor de la fecha señalada de Uno de enero de 1945.—En el caso de que la autorización de la Superioridad y la firma de contrato recayeran en fecha posterior a la citada, de todas suertes se mantendrán los indicados efectos por lo que se refiere al nominal de cédulas de crédito Local, que se reserven para la conversión de las Obligaciones municipales, siempre que dichas cédulas de crédito Local, al ser entregadas en canje lleven el cupón de 31 de marzo de 1945.—El adeudo del nominal de estas cédulas se efectuará en este caso con valor de primero de enero.—BASE SEGUNDA:—El metálico de que se necesitará disponer el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para atender a las peticiones de reembolso, devengará el interés del 4% y comisión del 0'25 % a favor del Banco desde la fecha de la firma del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Tercera del contrato principal.—BASE TERCERA:—Los cupones vencidos y no satisfechos correspondientes a las Obligaciones que se convierten los cargará el Banco en la cuenta de Tesorería del Presupuesto ordinario, que tiene abierta al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, sin perjuicio de su reembolso por la corporación.— En igual cuenta se cargarán los gastos a que dé lugar la formalización del contrato, los de la conversión y la prorrata de gastos de emisión que, en su caso, autorice el Ministerio de Hacienda, según lo concertado en el contrato Principal, si no proveyera la corporación a su reembolso inmediato, al ser adeudados en la cuenta corriente prevista en la cláusula II del contrato principal.—BASE CUARTA: Las previsiones de la Base primera sobre valoración del préstamo que se contrata, se entenderá en todo caso con arreglo a las siguientes normas: a) El metálico a disposición de la corporación municipal para liquidación de deudas o reembolso de títulos municipales, se abonará en cuenta corriente y devengará intereses a favor del Banco desde la fecha de la firma del contrato.—b) El nominal



258
A.0.321,448 *



correspondiente a las cédulas destinadas al pago por Títulos Municipales tendrá la valoración pertinente en relación directa con el primer cupón que dichas cédulas lleven adherido, por lo cual, en el supuesto de que dicho cupón sea el de 31 de marzo, el nominal correspondiente devengará intereses desde primero de enero.***

***CONVENIO ADICIONAL DE TESORERIA.-NORMAS GENERALES DE ESTE SERVICIO Y CREDITO ANEJO AL MISMO DE QUINIENTAS MIL PESETAS.= CLASULAS/= PRIMERA.=con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco Local de crédito de España al Ayuntamiento de Palma de Mallorca y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas Obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada corporación Municipal concierta un Servicio de Tesorería con el Banco de crédito Local de España que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones. todo ello al amparo de lo previsto en los artículos 58, 65, 66 y concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal.=SEGUNDA.= El Ayuntamiento de Palma de Mallorca hará ingreso en las cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de la operación concertada con el Banco de crédito Local de España o sea los siguientes: a) Imposición sobre Carnes y Volatería.=b) Derecho de Matadero. c) Derechos de Mercado.= TERCERA.= De los fondos ingresados podrá disponer el Ayuntamiento en forma reglamentaria, o sea mediante talones suscritos por el depositario y el Interventor, con el visto bueno del Sr. Alcalde.=En la fecha del respectivo vencimiento trimestral el Banco Local de crédito de España adeudará a la cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula IV del contrato principal.= CUARTA.= Para la debida comprobación el Sr. Interventor municipal, certificará con referencia a los días quince y úl

-tino de cada mes y con especificación de concepto las cantidades o
intervenidas que hayan ingresado en la Depositaria municipal proceden-
tes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas
tas quincenas. = QUINTA. = Las Disposiciones de fondos según lo previsto
to en la cláusula TERCERA serán atendidas por el Banco, aun cuando
no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubrimien-
to máximo que no podrá exceder de quinientas mil pesetas. = Las órde-
nes en descubierto deberán cursarse con un preaviso de cinco días. =
SEXTA. = Trimestralmente se hará la liquidación del saldo de la cuenta
de Tesorería con el interés del 4% anual sobre los saldos deudores, más
más la comisión del 0'10 % trimestral sobre el importe del crédito
desde la fecha de apertura del mismo. = SEPTIMA: = En el caso de que
existiera descubierto en la cuenta al finalizar cada trimestre, el
Ayuntamiento vendrá obligado a liquidar dicho descubierto en el plazo
zo más próximo dentro del trimestre inmediato a cuyo fin no podrá
disponer de cantidad alguna de las que ingrese, procedentes de los
recursos señalados en la estipulación Segunda hasta que quede nivela-
d la cuenta, sin presentar descubierto. = Si dos días antes de finali-
zar el trimestre referido para nivelación de la cuenta no se hubiera
saldado el precedente descubierto en su totalidad con los recursos
que deban ingresarse diariamente, procedentes de los conceptos indi-
cados, el Ayuntamiento destinará cantidad suficiente de cualesquiera
otro recursos para que quede totalmente saldada dentro de dicho tri-
mestre. = Si no lo hiciere así, el Banco tendrá derecho a exigir por la
via de apremio en los términos en que está facultado, la cantidad en
descubierto, y además, considerará modificado este contrato, en el sen-
tido de no admitir descubierto alguno, dejándose por tanto, sin efecto
la cláusula quinta. = El Banco podrá verificar el adeudo en la cuenta de
Treasorería del importe de los vencimientos por dozavas partes cuando se
produjera el caso previsto en el caso Tercero. = OCTAVA. = La condición es-
tablecida admitida el descubierto en la cuenta de Tesorería podrá ser
anulada en su totalidad o reducida en su cuantía por cualquiera de las
partes previa notificación con preaviso de tres meses. = También puede
ser ampliado por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara den-
tro del tope legal del quince por ciento del Presupuesto ordinario. =

0 700
-ofnagjld
on omu =
esnoifnagj



previsto de supresión de crédito, también el Ayuntamiento en la facultad de disponer de los fondos ingresos por el Ayuntamiento el importe del venimiento anual, podrá el Ayuntamiento de-
 -jijit ni n... efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año si-
 lo... =NOVENA.= Para desarrollo de este Servicio el Banco señalará
 un establecimiento de crédito en la ciudad de Palma de Mallorca, que
 se representará en la recogida y entrega de fondos y al cual le se-
 rán asignados aquellas funciones que esta Institución acuerde confe-
 rirle para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se
 refieren las presente estipulaciones. =DECIMA.= Este contrato de Teso-
 gería tendrá por lo menos de duración el tiempo que tarde el Ayunta-
 miento en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mis-
 mo y como consecuencia del préstamo precedente. =DECIMO PRIMERA.= Para
 la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recau-
 den por el Ayuntamiento se entregarán al Banco mediante factura tri-
 plicada, en la cual se reseñarán por conceptos las cantidades obte-
 nido de ingresos. =Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda efectuar
 los ingresos diariamente, será obligado realizar estos ingresos el
 primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos efectua-
 dos en la inmediata anterior y cuando no los hubiere se entregará factura ne-
 gativa. =DECIMO SEGUNDA.= El saldo acreedor de la cuenta de Tesore-
 ría devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior
 al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vis-
 ta. =DECIMO TERCERA.= El presente convenio adicional forma parte inte-
 grante del anterior de Préstamo a todos los efectos por lo tanto son
 de aplicación las condiciones previstas en las cláusulas quince y die-
 diez y seis. CAPITULO II. =FORMULA DE COMPRESION. =BASE PRIMERA.= Es
 objeto de conversión la Deuda Municipal, según el detalle siguiente:
 Empréstito Aguas 1913-192.200 pts. =canalización Aguas y Alcantarilla
 do 1934 - 32267.000 pesetas. Idem. Idem 1936 (ampliación) 1.735.000 -
 pesetas. Total en pesetas 6.654.200 pesetas. BASE SEGUNDA. = Las obli-

gaciones de los empréstitos que quedan reseñados se cajeauran por cédulas de créditos local 4%, con lotes, computándose las Obligaciones que se convierten por su valor nominal. BASE TERCERA:— Como consecuencia de lo establecido en las Bases anteriores las Obligaciones Municipales mencionadas cesarán de devengar intereses ent 31 de diciembre de 1944. las del Empréstito de 1913 y en primero de enero de 1945 las de los Empréstitos de 1934 y ampliación de 1936, siendo por tanto, el último cupón que corresponderá satisfacer el que viene en la indicada fecha.— BASE CUARTA.— El Ayuntamiento hará público, mediante el correspondiente anuncio el contenido de estas Bases, dando cuenta de las particularidades de la conversión, a fin de que los no conformes soliciten el reembolso de los Títulos.— BASE QUINTA.— El tenedor de Obligaciones que no estuviera conforme con la forma de conversión que queda expresada deberá presentar el oportuno escrito, obtando por el reembolso, ante el Ayuntamiento de Palma de Mallorca en el plazo de veinte y cinco días naturales a conta desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.— Base SEXTA.— Los obligacionistas que no presenten su reclamación dentro del plazo de 25 días naturales fijados en la Base Quinta, se entenderá que obtan por la conversión de las Obligaciones que posean, en los términos especificados anteriormente.— BASE SEPTIMA, los presentadores de las Obligaciones deberán acreditar, en todo caso, la legítima posesión de las mismas, con arreglo a las disposiciones vigentes.— BASE OCTAVA.— Se faculta al Banco de crédito Local de España, ateniéndose estrictamente al contenido de las presentes BASES para llevar a cabo las operaciones de conversión de la Deuda Municipal, mediante recogida de las Obligaciones de los Empréstitos que quedan especificados.— BASE NOVENA.— El Banco de crédito Local de España, seguidamente a la formalización del contrato con el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, procederá a las operaciones de canje y al reembolso de las Obligaciones, según lo que resulte de la pública información prevista en la BASE CUARTA, a cuyo fin el Excmo. Ayuntamiento le facilitará los antecedentes necesarios así como la documentación que acredite los Títulos amortizados; los que se hallan pendientes de reclamación judicial; los que hubieren sufrido extra-



A.0.321,449*

vio y los que fueron objeto de expedición de dudado. = Terminado el plazo prudencial que se señalen para llevar a cabo estas operaciones, el Banco de crédito Local de España reservará a disposición de los obligacionistas que no se presenten en el indicado plazo las cédulas correspondientes por el nominal necesario a dichos fines para su entrega en los términos previstos. = Las operaciones de canje y reembolso se llevarán a cabo en la Plaza de Palma de Mallorca BASE DECIMA: = Transcurrido el plazo de prescripción de los cupones de las cédulas que se hubieran reservado con arreglo a lo que queda establecido se abonará por el Banco su importe líquido al Ayuntamiento de Palma de Mallorca; y, asimismo, en caso de prescripción también se abonará el nominal de las cédulas reservadas en depósito a dicho fin. =

Se aprueba el Proyecto de Préstamo transcrito por unanimidad. Acor^dándose también facultar al Sr. Alcalde para que en su día firme la escritura pública que habrá de otorgarse como consecuencia del Préstamo de referencia.

Seguidamente se hace constar por Secretaria a efectos del artº 545 en relación con el 157 del Estatuto Municipal, que el número total de Gestores que integran, actualmente, la corporación por nombramiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, es de veinte, habiendo asistido a la presente sesión en número de diez y ocho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veinte y treinta horas, el Sr. Alcalde levanta la sesión, diciendo: ¡Franco, Franco, Franco! ¡Arriba España, Viva España! de todo lo cual se extiende la presente acta en cinco cuadernillos de papel sellado de la clase Séptima números 321445-321446-321447-321448 y 321.449, debidamente reintegradas sus segundas partes que firman todos los reunidos al acto y

CERTIFICADO:

EL ALCALDE,

Hegaltar

H. [Signature]

J. L. M. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

El Interventor,

J. Masquets

EL SECRETARIO,

[Signature]